



Comisión Nacional de Valores

Boletín Informativo

RESOLUCION GENERAL N° 4

Adecuación de los estatutos de las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores a las disposiciones de la ley 17.811 dentro de los plazos previstos en el artículo 64 de dicho instrumento legal.

VISTO:

Las notas de diversas Bolsas de Comercio y Mercados de Valores elevando sus respectivos estatutos o solicitando ampliación de plazo para hacerlo, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a los plazos, estando fijados por una regla legal, no resulta posible para esta Comisión decidir sobre su postergación;

Que, sin embargo, atento a lo que resulta del art. 63 de la ley 17.811, el cómputo de los mismos debe efectuarse por días hábiles, es decir, aquéllos considerados laborables para la actividad bancaria y bursátil en el orden nacional, por lo que en virtud de ello a la fecha no se halla vencido el término legal, lo que corresponde hacerle saber a los interesados a sus efectos;

Que los estatutos de las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores a que alude el art. 64 de la ley 17.811, y que serán oportunamente considerados por esta Comisión Nacional a los efectos establecidos en la precitada disposición legal, deberán contar con la previa aprobación de la autoridad administrativa de su jurisdicción en cuanto se refiere a la personalidad jurídica, lo que se acreditará con las constancias de su inscripción en los registros locales que corresponda;

Que esta Comisión tiene propósito de solicitar de manera general que los documentos que se le acompañen, relativos a actos de la naturaleza de los mencionados, contengan certificación suficiente;

Por estos fundamentos,

S E R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Hacer saber a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores que el plazo fijado por el artículo 64 de la ley 17.811 vence el día 24/9/69 y que



Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 4

no resulta de competencia de esta Comisión prorrogarlo.-

ARTICULO 2°.- Solicitar de las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores eleven copia íntegra de sus estatutos debidamente autenticados una vez que hayan sido cumplidos los recaudos de autorización y eventual inscripción en los organismos locales pertinentes.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país y a la prensa en general y archívese.-

FDO: Héctor Alegría
Juan Carlos Casas
J. Roberto Cantón
Julio Silva
Norberto Villarruel

BUENOS AIRES, 3 de julio de 1969.-